



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

Salta, 22 de diciembre de 2025.

### VISTO:

Este Expte. N° 321/2025, Incidente N° 7 – IMPUTADO: **CHÁVEZ, FRANCO JAVIER** s/ audiencia de Acuerdo Pleno (art. 324 CPPF), del registro de la Secretaría N° 4 de este Juzgado Federal N° 2 de Salta;

### Y CONSIDERANDO:

I.- Que al dictarse la resolución de fecha 17 de diciembre de 2025, mediante la cual se homologó el acuerdo pleno celebrado entre las partes y se condenó a Franco Javier Chávez, se dispuso —por un error material involuntario— su anotación conjunta con el Tribunal de Orán, en atención a la existencia de una condena anterior.

II.- Que, advertido posteriormente que dicha condena fue impuesta bajo la modalidad de ejecución en suspenso, corresponde señalar que no resulta procedente la anotación conjunta dispuesta.

En tal sentido y, advirtiendo que la aclaratoria constituye el remedio procesal idóneo para que el mismo órgano judicial que dictó una resolución subsane errores materiales o conceptuales que la afecten, o bien la integre respecto de cuestiones oportunamente introducidas al proceso y omitidas en el pronunciamiento (cfr. Lino Palacio, Derecho Procesal Civil, T. V, pág. 65, Abeledo -Perrot, Buenos Aires, 1993), corresponde aclarar el extremo señalado.

Por ello,

### RESUELVO:



**I.- ACLARAR** que en el presente caso no corresponde disponer la anotación conjunta del causante Franco Javier Chávez con el Tribunal de Orán, en virtud de que la condena dictada por dicho Tribunal fue de ejecución en suspenso.

**II.- MANDAR** se copie, registre y notifique.

